EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA – FASE 1

PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA

SA–13–2022

JUNIO DE 2022

Dirección: VÍA 40 #73 - 290 / PS. 9 - MIX CENTRO DE NEGOCIOS
Teléfonos: 3605148 - 3602561
Direccion web: www.edubar.com.co
Correo correspondencia: atencionalciudadano@edubar.com.co
NIT. 800.091.140-4

SC-CER400218

OBSERVACION 1

Señores
EDUBAR – COMITÉ EVALUADOR
E. S. D.

Cordial Saludo.

Encontrándome dentro del término de traslado consagrado en la Ley 1882 de 2018, me permito presentar las siguientes observaciones al informe preliminar de evaluación:

OBSERVACIONES AL PROPONENTE CONSORCIO REDES CARIBE

OBSERVACIÓN No. 1

El integrante COMPAÑÍA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.-, aporta certificado de existencia y representación legal (Folio 10) con fecha de expedición del 30 de marzo de 2022, sin embrago, su última renovación de la matricula mercantil fue el 9 de abril de 2021, el cierre del presente proceso se llevó a cabo el 6 de abril de 2022, lo que quiere decir que este integrante debió presentar el certificado de existencia y representación legal con la renovación de la matricula mercantil del año 2022, ya que de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio: *"La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro"*, es decir, la obligación de renovarla venció el 31 de marzo de 2022, siendo esta fecha anterior al cierre del proceso.

Así mismo, el integrante ELESCO S.A.S.-, aporta certificado de existencia y representación legal (Folio 48) con fecha de expedición del 22 de marzo de 2022, sin embrago, su última renovación de la matricula mercantil fue el 31 de marzo de 2021, el cierre del presente proceso se llevó a cabo el 6 de abril de 2022, lo que quiere decir que este integrante debió presentar el certificado de existencia y representación legal con la renovación de la matricula mercantil del año 2022, ya que de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio: *"La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro"*, es decir, la obligación de renovarla venció el 31 de marzo de 2022, siendo esta fecha anterior al cierre del proceso

Por tal razón la entidad debe declararlo como NO CUMPLE en este aspecto, por tratarse de un requerimiento de Ley, que es de obligatorio cumplimiento para todos los proponentes personas jurídicas e integrantes de estructuras plurales, por tratarse de un requisito de capacidad jurídica que se requiere para el ejercicio de las actividades profesionales o de comercio registradas.

OBSERVACIÓN No. 2
Con relación al puntaje por apoyo a la industria nacional (20) puntos, el pliego de condiciones estipula lo siguiente:

4.3.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional. Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional; en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. (El subrayado es nuestro).

(...)

El pliego es claro y expreso en el inciso subrayado y en negrillas del numeral 4.3.1.1., arriba transcrito, en el sentido que el proponente nacional podrá subsanar

el certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica, no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por promoción de servicios nacionales o con trato nacional, teniendo en cuenta que los integrantes del consorcio aportaron los certificados de existencia y representación legal sin el cumplimiento de la renovación de la matricula mercantil a 31 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio.

Los documentos ponderables no pueden ser objeto de subsanación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018:

Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

(...)

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto solicitamos al Comité Evaluador asignar cero (0) puntos en el factor Apoyo a la Industrial Nacional.

OBSERVACIÓN No. 3

El proponente **CONSORCIO REDES CARIBE,** no indicó en la carta de presentación de la oferta la composición accionaria de las personas jurídicas que lo integran, ni aportó la certificación donde conste dicha composición, por tanto, debe ser declarado como NO CUMPLE en este sentido.

Atentamente,

LEIDY AZMIN GONZALEZ MONTENEGRO
Representante CONSORCIO CIENEGA AGUAS FASE 1

Respuesta observación 1:

La entidad no acoge la observación teniendo en cuenta que el pliego de condiciones exige a lo atinente al certificado de existencia y representación legal en su numeral 3.3.2 "PERSONAS JURIDICAS" lo siguiente *"Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo".*

Teniendo en cuenta lo anterior y la fecha del cierre del proceso de referencia que fue el 6 de abril del 2022, ambos integrantes cumplen con el requisito exigido por el pliego teniendo en cuenta que los certificados tal como consta en la observación fueron allegados con fecha de 30 de marzo en el caso de COMPAÑÍA DE INGENIEROS Y CONSTRUCTORES SAS y 22 de marzo en el caso de ELESCO S.A.S, es decir, se encuentran expedidos dentro de los 30 días anteriores a la fecha del cierre del proceso. Por otro lado, si bien la cámara de comercio establece que la fecha de renovación debe hacerse hasta el 31 de marzo de cada año, al momento de allegar estos certificados cumpliendo con el requisito exigido por el pliego estos se encontraban vigentes teniendo en cuenta las fechas de estos.

Además de que los documentos aportados se adecuan a la exigencia del pliego de condiciones, es importante mencionar que la consecuencia ante el supuesto de hecho de no renovación de la matricula mercantil, no es la disolución o inoperatividad de la sociedad. En caso de no renovación, la sociedad puede ser acreedora de una multa de carácter pecuniario. Incluso la ley establece un plazo de 3 años para que, en caso de no renovación, se pueda presumir que la sociedad no se encuentra operativa y proceder con la disolución de la misma, lo anterior atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2020 , según el cual las sociedades mercantiles sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término; se presumirán como no operativas y podrán ser declaradas como disueltas, salvo demostración en contrario de su parte.

De acuerdo con lo anterior se mantiene la evaluación en cuanto a este aspecto en atención a que el proponente cumplió con los requisitos habilitantes.

Respuesta observación 2:

La entidad no acoge la observación teniendo en cuenta los argumentos esbozados previamente, como también que el CONSORCIO REDES CARIBE adjuntó en los términos establecidos el formato 9ª en lo atinente al apoyo a la industria nacional.

Respuesta observación 3:

La entidad acogió la observación y procedió a solicitar al proponente la aclaración correspondiente. Situación que fue debidamente aclarada.

OBSERVACION 2

Señores
EDUBAR – COMITÉ EVALUADOR
E. S. D.

Cordial Saludo.

Encontrándome dentro del término de traslado consagrado en la Ley 1882 de 2018, me permito presentar las siguientes observaciones al informe preliminar de evaluación:

OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO REDES CARIBE

A folio 208 el integrante COMPAÑÍA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, reporta en el formato de saldos contratos en ejecución la siguiente información:

FORMATO 5
CAPACIDAD RESIDUAL
E. SALDOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN (SCE)

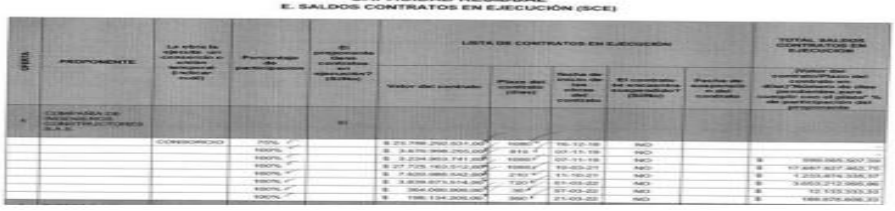

En los contratos reportados, el primero por valor de $23.788.292.631, con un plazo en días de 1080, fecha de inicio 16-12-2018, manifiestan que no está suspendido y en la columna de total saldos contratos en ejecución no declaran saldo del mismo.

El segundo contrato por valor de $3.670.988.255 con un plazo en días de 810, fecha de inicio 07-11-2019, manifiestan que no está suspendido y en la columna de total saldos contratos en ejecución no declaran saldo del mismo.

El pliego de condiciones en su literal "E" del numeral "3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)" establece lo siguiente:
(...)

"II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación."

(...)

Para el caso de la información reportada, no es claro porqué el integrante no reportan saldo en estos contratos y además manifiesta que no se encuentran suspendidos.

El primer contrato a la fecha del cierre tendría un total de 1.207 días de ejecución y su plazo es declarado en 1.080 días, el segundo contrato a la fecha de cierre tendría un total de 881 días de ejecución y su plazo es declarado en 810 días; ambos contratos son reportados con información que no puede estar correspondiendo a la realidades de sus ejecuciones y en este sentido estaría en reportando información inexacta a la luz del pliego de condiciones, así mismo estrían sometidos a la causal de rechazo "I" del numeral "1.15. CAUSALES DE RECHAZO"

De igual forma al realizar el cálculo del saldo contrato en ejecución con la información reportada para cada contrato se obtiene como resultado para el primero un saldo de -2.097.995.252 y para el segundo un saldo de -321.777.982; valores negativos que en el total saldos contratos en ejecución estaría restando en el saldo neto del integrante y mejorando la capacidad residual del proponente, es importante resaltar que si bien se declara estos saldos en ceros, a la hora de realizar el cálculo en el formato de Cálculo de la Capacidad Residual de Colombia Compra Eficiente, este tomará estos saldo de forma negativa aumentando la capacidad residual del proponente e induciendo a la entidad a un error en la evaluación de este requisito habilitante.

Atentamente,

LEIDY YASMIN GONZALEZ MONTENEGRO
Representante CONSORCIO CIENEGA AGUAS FASE 1

RESPUESTA

Se solicitó aclarar al proponente CONSORCIO REDES CARIBE la situación expuesta. Durante el término otorgado el proponente presentó la documentación aclarando la situación cuestionada.

OBSERVACION 3

Red de Veeduría Colombia Transparente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DE VEEDURIA
CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

Ley 850 de 2003
NIT. 900655575-6

Barranquilla, mayo 24 de 2022

DOCTORA
ANGELLY CRIALES ANIBAL
Representante Legal EDUBAR

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO
E. S. D

REF: OBSERVACION AL INFORME PRELIMINAR SA-013-2022 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA – FASE 1

En virtud del pacto por la transparencia de la Vicepresidencia de la República, Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, transparencia y Lucha contra la Corrupción y las Veedurías Ciudadanas de Colombia.

De conformidad con lo dispuesto con el Pacto por la Transparencia entre la Vicepresidencia de la República y las Veedurías de Colombia, Constitución Política de Colombia artículo 270, Directiva Presidencial 012, la, Ley 1474 del 2011, la Ley 1437 de 2011, la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 del 2003.

LEY 850 DE 2003. ARTÍCULO 4o. OBJETO. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado. Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cpb@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223280 Cel. 3006388186
Barranquilla - Colombia

ARTÍCULO 5o. ÁMBITO DEL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA. Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátese de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito.

El ejercicio de las veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.

ARTÍCULO 16. INSTRUMENTOS DE ACCIÓN. Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley. Así mismo, las veedurías podrán:

a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;
b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;
c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;
d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993;
e) En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

OBSERVACION UNO

PROPONENTE

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaria de Educación
veeduria.cpb@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223280 Cel. 3005398186
Barranquilla - Colombia

Red de Veeduría Ciudadana Transparente
REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DE VEEDURIA
CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE
Ley 850 de 2003
NIT 900657575-6

1. CONSORCIO RED DEL CARIBE

PLIEGO DE CONDICIONE 3.5.6. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique.
La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional

OBSERVACION

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaria de Educación
veeduria.cpb@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223280 Cel. 3005398186
Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DE VEEDURIA
CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

Revisado en el portal único de contratación secop I se puede verificar que no cumple con la experiencia especifica por la siguiente razón:
Los dos contratos que presenta son con particulares
1 contrato TRIPLE A SA E S P
2 contrato AGUAS DE SUCRE S.A E S P
No presenta

PLIEGO DE CONDICIONE 3.5.6. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente debera aportar adicionalmente certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional

Por tal razón su propuesta se debe declarar como no hábil esta propuesta

Fundamento esta observación de conformidad con el Pacto por la Transparencia entre la Vicepresidencia de la República y las Veedurías de Colombia, Constitución Política de Colombia artículo 270, Directiva Presidencial 012, la, Ley 1474 del 2011, la Ley 1437 de 2011, la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 del 2003.

ATTE

WILFRIDO VIZCAINO A.
Director
Red Veeduria Colombia transparente

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaria de Educación
veeduria.cet@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398186
Barranquilla - Colombia

RESPUESTA

Dicha situación no fue tenida en cuenta durante la evaluación preliminar y tampoco fue requerida al proponente. No obstante lo anterior, el proponente de oficio allegó en debida forma los documentos que han sido observados.

OBSERVACION 4.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DE VEEDURIA
CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

Barranquilla, mayo 27 de 2022

DOCTORA
ANGELLY CRIALES ANIBAL
Representante Legal EDUBAR

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO
E. S. D

REF: OBSERVACION AL INFORME PRELIMINAR SA-013-2022 CUYO OBJETO ES "CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA – FASE 1

En virtud del pacto por la transparencia de la Vicepresidencia de la República, Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, transparencia y Lucha contra la Corrupción y las Veedurías Ciudadanas de Colombia.

De conformidad con lo dispuesto con el Pacto por la Transparencia entre la Vicepresidencia de la República y las Veedurías de Colombia, Constitución Política de Colombia artículo 270, Directiva Presidencial 012, la, Ley 1474 del 2011, la Ley 1437 de 2011, la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 del 2003.

LEY 850 DE 2003. ARTÍCULO 4o. OBJETO. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado. Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaria de Educación
veeduria.cet@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398186
Barranquilla - Colombia

ARTÍCULO 5o. AMBITO DEL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA. Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátese de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito.

El ejercicio de las veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.

ARTÍCULO 16. INSTRUMENTOS DE ACCIÓN. Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley. Así mismo, las veedurías podrán:

a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;
b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;
c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;
d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993;
e) En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

OBSERVACION UNO

PROPONENTE

Red de Veeduría Colombia Transparente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DEVEEDURIA
CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

Ley 850 de 2003
NIT: 900650575-6

1. CONSORCIO RED DEL CARIBE

PLIEGO DE CONDICIONE 3.5.6. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de Inicio o la orden de Inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de Inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique.
La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaria de Educación
veeduria.cpb@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005388186
Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DEVEEDURIA
CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

OBSERVACION

Revisado en el portal único de contratación secop I se puede verificar que no cumple con la experiencia especifica por la siguiente razón:
Los dos contratos que presenta son con particulares
1 contrato TRIPLE A SA E S P
2 contrato AGUAS DE SUCRE SA E S P
No presenta

FUNDACION TRIPLE A SA E S P ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO FUNDADA EL 21 DE ABRIL DE 2005

PLIEGO DE CONDICIONE 3.5.6. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional

Por tal razón su propuesta se debe declarar como no hábil esta propuesta

Fundamento esta observación de conformidad con el Pacto por la Transparencia entre la Vicepresidencia de la República y las Veedurías de Colombia, Constitución Política de Colombia artículo 270, Directiva Presidencial 012, la, Ley 1474 del 2011, la Ley 1437 de 2011, la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 del 2003.

ATTE

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaria de Educación
veeduria.ccf@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223280 Cel. 3005388186
Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DEVEEDURIA
CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

WILFRIDO VIZCAINO A.
Director
Red Veeduria Colombia transparente

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaria de Educación
veeduria.ccf@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223280 Cel. 3005388186
Barranquilla - Colombia

RESPUESTA

Dicha situación no fue tenida en cuenta durante la evaluación preliminar y tampoco fue requerida al proponente. No obstante lo anterior, el proponente de oficio allegó en debida forma los documentos que han sido observados.

OBSERVACION 5

De: Jurídico y Técnico <licitaciones@ingenierosconstructores.com>
Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 15:44
Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>
Asunto: SOLICITUD COPIA PROPONENTES PROCESO SA-13-22

Buenas tardes,

Señores

COMITÉ EVALUADOR

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y REGION CARIBE S.A.

EDUBAR

CENTRO DE NEGOCIOS MIX: Vía 40 Nº 73 – 290 Piso 9

BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

REFERENCIA: Proceso de contratación No. SA-13-2022

Objeto: CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA – FASE 1

Estimados señores:

Encontrándonos dentro del término de traslado consagrado en la Ley 1882 de 2018, solicitamos a EDUBAR nuestro derecho de poder efectuar nuestra revisión y verificación de las ofertas que se presentaron al PROCESO EN REFERENCIA, en el cual nosotros CONSORCIO REDES CARIBE (Conformado por COMPAÑIA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS y ELESCO), para lo cual solicitamos las copias de los siguientes proponentes:

- CONSORCIO ACUEDUCTO CIENAGA
- CONSORCIO CIENAGA AGUAS FASE I
- CONSORCIO CIENAGA 2022

Agradecemos su gentil respuesta y las indicaciones a seguir para obtener las copias o poder dirigirnos a la entidad para revisar estos documentos.

Cordialmente,

ELKIN JAIR AZUERO ORJUELA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO REDES CARIBE

Cordialmente,
Departamento de Licitaciones
Cel. (+57) 318 828 0073
COMPAÑÍA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.

compañía de INGENIEROS constructores

RESPUESTA

En atención a la petición presentada el día 27 de mayo de 2022 a las 15:44 horas, y en razón a que es de su interés obtener las copias de las propuestas presentadas dentro del proceso SA-13-2022, se le informa que para hacerle entrega física de las copias solicitadas debe previamente consignar en la cuenta de ahorros del banco Davivienda sucursal Paseo de Bolívar # 026000674791 de EDUBAR S.A., la suma de cuatrocientos trece mil doscientos cincuenta y seis pesos ($413.256) equivalente a mil cuatrocientas treinta y ocho copias (1.438) copias, costo que se estableció según Resolución No. EDU -21 – 0004 (04 de enero de 2.022) "por medio de la cual se establece el precio de venta de bienes y servicios de EDUBAR S.A para el año 2022";

Dicho número de copias se discriminan así:

- CONSORCIO ACUEDUCTO CIENAGA: 393 folios

- CONSORCIO CIENAGA AGUAS FASE I: 458 folios

- CONSORCIO CIENAGA 2022: 691 folios

OBSERVACION 6

CONSORCIO REDES CARIBE

Señores
COMITÉ EVALUADOR
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y REGION CARIBE S.A.
EDUBAR
CENTRO DE NEGOCIOS MIX: Vía 40 Nº 73 – 290 Piso 9
BARRANQUILLA – ATLANTICO

REFERENCIA: **OBSERVACIÓN AL PROPONENTE CONSORCIO CIENAGA AGUAS FASE 1**
Proceso de contratación No. SA-13-2022
Objeto: CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA – FASE 1

Estimados señores:

Encontrándonos dentro del término de traslado consagrado en la Ley 1882 de 2018, me permito presentar las siguientes observaciones al informe preliminar de evaluación:

Específicamente en la página 15 de 22 del informe Consolidado de Evaluación realizado por EDUBAR, evidenciamos que el integrante PANAMERA CONSTRUCTORA SAS, aporta información que es inconsistente con el Registro de Proponentes que tiene vigente, específicamente con el registro del contrato que aporta para validez de la experiencia específica solicitada en el presente proceso:
Es de tener presente las condiciones establecidas por EDUBAR, para la validez de la experiencia aportada, esto es: (*copia textual del documento Pliego Tipo o Pliegos Tipo Ciénaga*)

(Página 20 de 71)
"CAPÍTULO III REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN
..... (Párrafo 3ro)
De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) **con base en la información contenida en el RUP** y los documentos señalados en los Documentos Tipo.

La entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo.

3.1. GENERALIDADES
A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.
.....
D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo."

(Página 28 de 71)
"3.5. EXPERIENCIA

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los proponentes y iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral 3.5.6 cuando se requiera la verificación de información del proponente adicional a la contenida en el RUP.

De este modo, la evaluación de la experiencia se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso."

Calle 110 6Q 522, Bodega 15-3 (Zona Express)
Barranquilla - Atlántico

CONSORCIO REDES CARIBE

(Página 28 de 71)

.....

"B. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los proponentes plurales deberán indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento deberá ser presentado por el proponente plural y no por cada integrante.

.....

E. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

.....

3.5.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA
La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

.....

E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes."

Ciñéndonos a los anteriores apartes extractados de los términos del proceso, evidenciamos una inconsistencia, entre el valor convalidado por EDUBAR en el contrato de numero de orden 1 en el informe de evaluación (página 15), columna de "Valor total del contrato reportado en el RUP-SMMLV" y columna "Valor total del contrato en SMMLV afectado por el porcentaje de participación" que indica un Valor de 8854,907765 y 8884,91 respectivamente, que es erróneo con el cálculo realizado conforme a los anteriores apartes de evaluación establecidos para el proceso, y por tal motivo el CONSORCIO CIENAGA AGUAS FASE I entraría en causal de ELIMINACIÓN y por tanto debería ser RECHAZADA su propuesta, a continuación exponemos nuestros hallazgos:

Observamos el siguiente "error" de cálculo:

Las dos empresas del CONSORCIO CIENAGA AGUAS FASE I - que aportan experiencia para el contrato de orden 1, EMCARIBE SAS y PANAMERA CONSTRUCTORA SAS, presentan el siguiente registro en el RUP, consecutivo 7 y 9 respectivamente, tal como lo indican ellos:

Tomado de RUP de EMCARIBE SAS (página 25 de 32 de RUP)

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 7
Contrato celebrado por: Consorcio, unión temporal o sociedad en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación.
Nombre del Consorcio: CONSORCIO AGUAS DEL PERCAL 2017
Nombre del contratante: AGUAS DE BOLIVAR E.S.P. E.I.C.E.
Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 8.884,90
Porcentaje de participación en el valor ejecutado: 50,00%

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Aplicando la metodología de evaluación que se indicó anteriormente tal como se indica en los pliegos y documentos del proceso tenemos el siguiente resultado:

CONSORCIO REDES CARIBE

Es registrado como un **Contrato Ejecutado en Consorcio**
Valor total del contrato reportado en RUP 8884,90 SMMLV
Porcentaje de participación en el valor ejecutado: se registra en el RUP 50,00%

De acuerdo a esta información la evaluación de los SMMLV del aportante da:

8884,90 x 50,00% = 4442,45 SMMLV (Valor válido para éste integrante)

Tomado de RUP de PANAMERA CONSTRUCTORA SAS (página 85 de 144 de RUP)

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 9
CONTRATO CELEBRADO POR: ACCIONISTA
NOMBRE DEL CONTRATISTA:
CONSORCIO AGUAS DEL PERCAL 2017 -INTERSECCIONES GRADIES VIAS E INGENIERIA S. A. S.
NOMBRE DEL CONTRATANTE:
AGUAS DE BOLIVAR ESP
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO (SMMLV): 4.442,45
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 0,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Conforme a la forma indicada de evaluación en los pliegos tenemos el siguiente resultado:
Es registrado como un **Contrato Ejecutado en Consorcio**
Valor total del contrato reportado en RUP 4442,45 SMMLV
Porcentaje de participación en el valor ejecutado: se registra en el RUP 00,00%
De acuerdo a esta información la evaluación de los SMMLV del aportante da:

4442,45 x 0,00% = 0 SMMLV (Valor válido para éste integrante)

Es decir que el total conforme a lo reportado en RUP del contrato de AGUAS DE BOLIVAR desarrollado en conjunto entre EMCARIBE SAS y PANAMERA CONSTRUCTORA SAS es de 4442,45 SMMLV y no de 8884,91 SMMLV, como aparece en el informe, de la misma manera se presenta error en la cuantificación en pesos del contrato aportado, por esta razón el CONSORCIO CIENAGA AGUAS FASE I, entra en causal de ELIMINACIÓN DIRECTA.

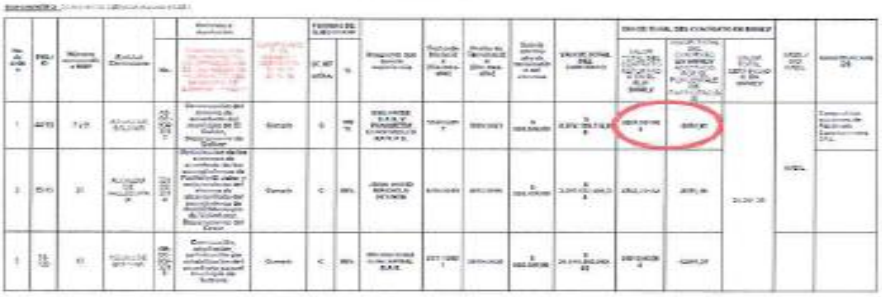

Como resultado el porcentaje del contrato para soportar experiencia aportado por la empresa

Calle 110 6Q 522, Bodega 15-3 (Zona Express)
Barranquilla - Atlántico

CONSORCIO REDES CARIBE

PANAMERA CONSTRUCTORA SAS, no puede ser tenido en cuenta por la **INCONSISTENCIA** evidente entre lo registrado en el RUP y el certificado aportado, en estas condiciones este integrante del CONSORCIO CIENAGA AGUAS FASE I, no aportaría experiencia, siendo causal de rechazo por lo descrito en la página 28 de 71 literal D del Pliego del Proceso, que dice:
"3.5.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA
Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia mínima exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia mínima exigida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporte experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5 %)." Teniendo presente que PANAMERA CONSTRUCTORAS SAS tiene un 10% de participación en el consorcio, estaría incumpliendo la condición.
De igual manera al recalcular el valor en SMMLV de los tres contratos "válidos" aportados por el CONSORCIO CIENAGA AGUAS FASE I, no serían suficientes para completar la relación que debe existir de los contratos frente al presupuesto oficial, que para este caso es del 120%.

Con el análisis anterior realizado y de acuerdo al numeral **"1.15. CAUSALES DE RECHAZO"** literal H *(Página 12 de 71 del Pliego Edubar del proceso)*, dice: "Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.", la sección 1.11 dice:
"1.11. INFORMACIÓN INEXACTA
La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.
Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.
La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta. ....."

A modo informativo, anexamos los RUP de las dos empresas a las que le efectuamos el estudio.

De acuerdo con las reglas de evaluación establecidas (Apartes del pliego transcritos textualmente al comienzo de nuestro oficio) y siendo guiados por las directrices del Pliego Tipo, establecidos en la contratación pública y aplicables a todos los proceso de SECOP 1 y SECOP 2, en lo referente a evaluación de contratos ejecutados se "**DEBE**" ser coherente entre lo reportado en el RUP y lo certificado por la entidad contratante. Así de esta forma se evidencia un "error" en el registro de éste contrato por parte de PANAMERA CONSTRUCTORA SAS que induce a un posible cálculo erróneo. Los contratos reportados en el RUP deben ser coherente o correspondiente con la CERTIFICACIÓN, de no ser así no puede ser tenido en cuenta en la evaluación, con la aplicación de las correspondientes correcciones de evaluación que esto conlleve. Bajo esta circunstancia es evidente que el CONSORCIO CIENAGA AGUAS FASE I debe ser rechazado y no tenido en cuenta en las etapas restantes del proceso.

Para efectuar mayor claridad de nuestra SOLICITUD a continuación presentamos un ejemplo en donde una empresa con menos de un año de creada, registre y convalida los contratos de sus socios en el RUP

Lo anterior con el propósito de precisar que la forma e inscripción de los contratos en el "RUP" es única sin importar la naturaleza de la empresa, ni cómo ni quien aporta la experiencia en la misma, como en el caso de ejemplo que quien aporta la experiencia es un "socio" de la empresa creada.

Calle 110 6Q 522, Bodega 15-3 (Zona Express)
Barranquilla - Atlántico

CONSORCIO REDES CARIBE

Por tanto, la inscripción de un contrato en el RUP debe ser clara y precisa, sin inducir a errores o interpretaciones equívocas, como se evidencia en la inscripción del contrato que aporta la empresa PANAMERA CONSTRUCTORA SAS ya analizado anteriormente.

Para la inscripción de Cualquier contrato en el RUP y asegurar su validez debe tenerse presente los siguientes puntos:

Contrato celebrado por: (Se coloca el nombre de quien aporta la experiencia a la empresa que efectúa el registro – Proponente, Consorcio, Ut, etc.)
Nombre del Contratista: (Nombre exacto del ejecutor del contrato que se éste registrando, indicando si es Consorcio, Ut, u otra forma asociativa)
Nombre del Contratante: (Nombre exacto de a quien se le realizó el contrato, Cliente)
Valor contrato en SMMLV: (Valor Total del contrato que se éste registrando)
Porcentaje de Participación en el valor ejecutado en caso de consorcios y uniones temporales: (Se coloca el porcentaje de participación en la asociación en los casos que aplique, en los que no se coloca 100%)

En todo caso lo reportado en el RUP debe ser coherente con la certificación emitida por el contratista, es decir el registro del contrato debe efectuarse por el 100% del valor total del mismo indiferente de su participación o ejecución en caso de asociación, la cual si es tenida en cuenta en la EVALUACION y CUANTIFICACIÓN de la experiencia y se cuantifica de acuerdo al porcentaje de ejecución indicado en el registro.

Por las consideraciones y evaluación anterior solicitamos que la propuesta presentada por el CONSORCIO CIENAGA AGUAS FASE I sea RECHAZADA.

Quedamos atentos a la respuesta que se emita a nuestra solicitud.

Barranquilla (Atlántico), a los 26 días del mes de mayo del año 2022.

Cordialmente,

ELKIN JAIR AZUERO ORJUELA
Representante Legal principal
De CONSORCIO REDES CARIBE

ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS
Representante Legal suplente
de CONSORCIO REDES CARIBE

Calle 110 6Q 522, Bodega 15-3 (Zona Express)
Barranquilla - Atlántico

RESPUESTA

La observación realizada fue publicada a efectos que el proponente cuestionado pudiera ejercer su derecho a contradicción. No obstante lo anterior, es preciso indicarle que este proponente se encuentra rechazado.